



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de octubre de 2008
No. 84

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 219.- POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 114, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES QUE PRESTA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EN LO REFERENTE AL NUMERAL PRIMERO, FRACCION II.

DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 219

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el decreto número 114, por el que se aprueban las Tarifas para el pago de los Derechos de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Saneamiento, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, publicado en la Gaceta del Gobierno del 31 de diciembre de 2007, en lo referente al numeral primero, fracción II, conforme al tenor siguiente:

II. PARA USO NO DOMÉSTICO

A). CON MEDIDOR

	CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
USO NO DOMESTICO CON MEDIDOR	0-15	2.4273	
	15.01-30	2.4273	0.1414
	30.01-45	4.5646	0.1590
	45.01-60	6.9501	0.1991
	60.01-75	9.9503	0.2544
	75.01-100	13.7827	0.3580
	100.01-125	22.7594	0.5072

125.01-150	35.5069	0.5240
150.01-300	48.5865	0.5702
300.01-500	134.1237	0.5708
500.01-700	248.8754	0.5817
700.01-1,200	370.4141	0.5852
1,200.01-1,800	681.5903	0.5904
MAS DE 1,800	1122.1763	0.5985

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Adriana Morán Sánchez.- Secretarios.- Dip. Rafael Barrón Romero.- Dip. Gerardo Pasquel Méndez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de octubre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Diputación Permanente de la "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, solicitud de fe de erratas al decreto número 114 por el que se aprobaron las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 31 de diciembre de 2007.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida solicitud, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVI" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La solicitud de fe de erratas, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVI" Legislatura por el Director General del Organismo Público Descentralizado

Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, México, con base en las siguientes consideraciones:

Refiere el Director del Organismo que la "LVI" Legislatura aprobó las tarifas de los derechos por el suministro de agua potable para el ejercicio fiscal 2008, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante decreto número 114, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de diciembre de 2007.

Agrega que concluido el primer bimestre del presente año, al realizar el cobro a los usuarios del servicio medido de uso no doméstico, la autoridad municipal se percató de que los últimos cinco rangos de la tarifa respectiva, habían sufrido un incremento del 34% en relación a la tarifa de 2007; haciendo la aclaración de que el incremento general fue del 8%.

Menciona que en esa virtud, al observar los usuarios del servicio los exagerados incrementos, manifestaron que omitirían el pago de los derechos correspondientes, o bien recurrirían al amparo.

Explica que de no pagar los usuarios los derechos respectivos, el Organismo dejará de percibir 15 % de sus ingresos, situación que representa un perjuicio económico para el Organismo, en razón de que su objetivo primordial es el de prestar y garantizar de manera eficiente y transparente los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, procurando la búsqueda de mayores ingresos mediante un sistema tributario justo y equitativo, que le permita cumplir con sus atribuciones.

Comenta que solicita la modificación de los últimos cinco rangos de la tarifa de servicio medido de uso no doméstico, a fin de que el incremento para el presente ejercicio, se reduzca del 34% al 8%, sin que dicho decremento impacte en los costos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación, reparación y ampliación de la infraestructura.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por la Comisión Legislativa, se contó con la presencia de servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de la solicitud.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la solicitud, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Lo diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos al realizar su estudio y análisis, advertimos que el motivo de la solicitud consiste en autorizar al Organismo Público Descentralizado Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, la reducción de la tarifa de consumo de agua por servicio medido de uso no doméstico prevista para el presente ejercicio en 34% al 8%, únicamente en lo que respecta a los últimos cinco rangos.

Apreciamos que, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Organismo de Agua de Valle de Bravo, envió oportunamente la propuesta de tarifas aplicables a los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y que éstas fueron aprobadas mediante el decreto número 114 y publicadas en la Gaceta del Gobierno el 31 de diciembre de 2008.

Entendemos que por un error involuntario, en el citado decreto, en la parte relativa a Valle de Bravo, se incrementaron las tarifas correspondientes a servicio medido de uso no doméstico en un 8%, excepto en los últimos cinco rangos, en los que el incremento fue del 34%, dando como resultado una contribución que no atiende a los principios de equidad y proporcionalidad exigido por nuestro máximo ordenamiento.

Apreciamos que de no atender la petición, los usuarios, con justificada razón, continuarán negándose a pagar la citada contribución o bien recurrirían a la vía del amparo, lo que se traducirá en un deterioro económico para el Organismo, ya que no recaudará recursos suficientes para prestar en forma eficiente los servicios que tiene a su cargo, y además se creará un problema de rezago en el cobro de los derechos que provocará más adelante un costo adicional al hacerlo en forma coactiva.

Conforme a las justificaciones vertidas por el Organismo de Agua Municipal, juzgamos convenientes las medidas preventivas adoptadas, en el sentido de recibir pagos parciales de los contribuyentes, así como la expedición de recibos provisionales, ya que con esto se beneficia principalmente a la población; pero tomando en consideración que las autoridades deben ajustarse al principio de legalidad, estimamos necesario autorizar la fe de erratas, para modificar las tarifas en los términos solicitados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la solicitud de fe de erratas al decreto número 114 por el que se autorizaron las tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de diciembre de 2007, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de octubre de dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMIREZ
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES
DÍAZ

DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS
GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).